



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

010898 16 JUN 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 1164 de 4/02/2022 interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - Uninpahu.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 1164 de 4/02/2022, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado del programa académico denominado Tecnología en Computación y Desarrollo de Software, articulado en ciclos propedéuticos con el de Ingeniería de Software de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - Uninpahu, con el fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D. C.

1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2022-ER-089490 y 2022-ER-089503 de 22 de febrero de 2022, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - Uninpahu, por conducto de su representante legal interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.3. Que la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Computación y Desarrollo de Software, articulado en ciclos propedéuticos con el de Ingeniería de Software fue presentada por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - Uninpahu, a fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D. C., con un plan general de estudios representado en 108 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 6 semestres de duración estimada, y disminuir de 25 a 20 estudiantes a admitir en el primer período.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - Uninpahu interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 1164 de 4/02/2022, solicita se reponga la decisión y en consecuencia se le renueve el registro calificado para el programa de Tecnología en Computación y Desarrollo de Software, articulado en ciclos propedéuticos con el de Ingeniería de Software, con la finalidad de ofrecerlo en la modalidad presencial en Bogotá D. C.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 1164 de 4/02/2022 interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - Uninpahu.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 La Resolución número 1164 de 4/02/2022 fue notificada electrónicamente el 10/02/2022 al representante de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – Uninpahu.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 29/11/2021, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo argüido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.4. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación Interdisciplinaria conformada con las de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y la de Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística, los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 22/03/2022, argumentando y recomendando lo siguiente:

«En sesión interdisciplinaria, conformada por integrantes de la Sala de Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística y la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional,

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 1164 de 4/02/2022 interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - Uninpahu.

REPONER la decisión tomada mediante la Resolución 001164 de 4 febrero de 2022 y en consecuencia, RENOVAR el Registro Calificado del programa de TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, articulado en ciclos propedéuticos con el programa de INGENIERÍA DE SOFTWARE, de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU, ofertado en Bogotá D.C, título Tecnólogo (a) en Desarrollo de Software, en modalidad presencial, 108 créditos académicos (incluidos 12 créditos propedéuticos), periodicidad de admisión semestral, 6 semestres de duración, admisión de 25 estudiantes en el primer periodo académico y APROBAR las modificaciones en la Denominación del programa que cambia de TECNOLOGÍA EN COMPUTACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE a TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, en la titulación que cambia de TECNÓLOGO EN COMPUTACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE a TECNÓLOGO (A) EN DESARROLLO DE SOFTWARE y el plan de estudios.» [Sic].

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación Interdisciplinaria conformada con las de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y la de Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, encontrando que hay fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 1164 de 4/02/2022. En consecuencia, renovar el registro calificado y aprobar la modificación en la denominación del programa que en adelante se llamará Tecnología en Desarrollo de Software, articulado en ciclos propedéuticos con el de Ingeniería de Software de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - Uninpahu, con el fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D. C., conformado por un plan de estudios representado en 108 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 6 semestres de duración y 20 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución número 1164 de 4/02/2022. Por consiguiente, renovar el registro calificado por el término de 7 años al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - Uninpahu
Denominación:	Tecnología en Desarrollo de Software, articulado en ciclos propedéuticos con el de Ingeniería de Software
Título a otorgar:	Tecnólogo/a en Desarrollo de Software
Lugar de desarrollo:	Bogotá D. C.
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	108

Parágrafo. Con la renovación aprobada la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 6 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer periodo es de 20.

Artículo 2. Solicitud de renovación o modificación. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 1164 de 4/02/2022 interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - Uninpahu.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo 1º de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. Oferta y publicidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1º, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - Uninpahu, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Improcedencia de recursos. Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha - profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Córdón Guayambuco - subdirector técnico - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. 56683